



Puno

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 486 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 22 JUL. 2013

VISTO:

La Solicitud de Nulidad de todo lo actuado en el proceso administrativo disciplinario instaurado por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2013-GR.APURIMAC/PR hasta la calificación de los hechos, presentado por don **Wilbert Chacón Jiménez**, Opinión Legal N° 150-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 11.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 213, establece: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Que, en mérito a los artículos antes señalados, la solicitud de nulidad presentada por el Sr. Wilbert Chacón Jiménez debe ser adecuada al de un Recurso Administrativo Impugnatorio.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2013-PR.APURIMAC/PR se declara la nulidad de la R.E.R. N° 982-2012-GR.APURIMAC/PR, disponiéndose que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA reasumiendo competencia y funciones reinicie con la calificación de los hechos investigados al servidor eventual Wilbert Chacón Jiménez;

Que, el administrado Don Wilbert Chacón Jiménez, argumenta en síntesis que se ha vulnerado su derecho al debido proceso y a un juez imparcial, debido a que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha emitido opinión anticipada en el Informe 002-2013-CPPA/PCPPA/GTR al recomendar se le imponga la sanción administrativa de destitución, por lo que la entidad debió de conformar una nueva comisión para garantizar la participación de un Juez Imparcial;

Que, al haberse declarado la Nulidad de la R.E.R. N° 982-2012-GR.APURIMAC/PR ha quedado sin efecto la documentación emitida posterior a la resolución declarada nula, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha realizado una nueva calificación de los hechos, solicitando nuevos informes, debiendo de elevar un nuevo informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 190° del D.S. N° 005-90-PCM, es decir es el Titular de la Entidad quien finalmente impone o no la sanción;

Que, del análisis realizado a la documentación se observa que la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2013-GR.APURIMAC/PR, mediante el cual se apertura proceso administrativo disciplinario al recurrente así como las acciones realizadas por la Comisión, no ponen fin a la instancia, por lo que no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno, esto conforme a lo señalado en el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



numeral 2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...);"

Estando a la Opinión Legal N° 150-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de todo lo actuado en el proceso administrativo disciplinario instaurado por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2013-GR.APURIMAC/PR hasta la calificación de los hechos, presentado por don **Wilbert Chacón Jiménez**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.